

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

CONCURSO DE PRECIOS A

CONCURSO DE PRECIOS B

LICITACIÓN PRIVADA

LICITACIÓN PÚBLICA



ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA	4
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. LEYES Y NORMAS APLICABLES	4
1.2. ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	4
1.3. COSTO DE LA CONTRATACIÓN	4
2. DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN	4
2.1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN	4
2.2. ACLARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN	5
2.3. MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN	5
3. PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS	5
3.1. IDIOMA	5
3.2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA OFERTA	5
3.3. FORMULARIO DE OFERTA	5
3.4. PRECIO DE LA OFERTA	6
3.5. MONEDAS EN QUE SE EXPRESARAN LAS OFERTAS	6
3.6. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DEL OFERENTE	6
3.7. DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LA ELEGIBILIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y SU CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN	8
3.8. GARANTÍA DE LA OFERTA	9
3.9. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA	10
3.10. FORMATO Y FIRMA DE LA OFERTA	10
3.11. CAUSAS DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA	10
4. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	11
4.1. IDENTIFICACION DE LAS OFERTAS	11
4.2. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS	11
4.3. OFERTAS TARDÍAS	11
4.4. RETIRO DE OFERTAS	12
5. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	12
5.1. APERTURA DE OFERTAS	12
5.2. EVALUACION DE OFERTAS	12
5.3. COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS	12
5.4. RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS NACIONALES	13
5.5. MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES	13
5.6. IMPUGNACIONES A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	13
5.7. TRANSPARENCIA	13
6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	13
6.1. DERECHO DE NASA DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN	13
6.2. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN	14
6.3. DERECHO DE NASA DE ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIER OFERTA	14
6.4. FACULTAD DE NASA	14
6.5. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	14
6.6. PLAZOS	14
6.7. NOTIFICACIONES	14
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO	15
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	15



NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A

7.1. APLICACIÓN	15
7.2. PERFECCIONAMIENTO DEL PEDIDO COMPRA O CONTRATO	15
7.3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	15
7.4. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES	16
7.5. DERECHOS DE PATENTE	17
7.6. RECEPCIÓN	17
7.7. INSPECCIONES Y PRUEBAS	17
7.8. EMBALAJE	17
7.9. ENTREGA Y DOCUMENTOS	18
7.10. IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y/O TEMPORALES	21
7.11. AVISO DE EMBARQUE	21
7.12. NORMAS DE SEGURIDAD	21
7.13. EXIGENCIAS PARA LA EXPORTACIÓN DEL SUMINISTRO A LA REPUBLICA ARGENTINA	21
7.14. SEGUROS	22
7.15. LIBRE ACCESO	23
7.16. SERVICIOS A REALIZAR POR PERSONAL NO RESIDENTE EN LA ARGENTINA	23
7.17. GESTIÓN AMBIENTAL - REQUISITOS PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	23
7.18. OPCIÓN A FAVOR DE NASA	24
7.19. REPUESTOS	24
7.20. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS	25
7.21. FACTURACIÓN Y PAGO	25
7.22. ORDENES DE CAMBIO	26
7.23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	27
7.24. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS	27
7.25. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN	27
7.26. DEMORAS EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR	27
7.27. PENALIDADES POR DEMORAS	28
7.28. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO	28
7.29. FUERZA MAYOR	28
7.30. RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA	29
7.31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29
7.32. IDIOMA	29
7.33. IMPUESTOS Y DERECHOS	29
7.34. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR	30
7.35. RESPONSABILIDAD POR RIESGO NUCLEAR	31



CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA

1. INTRODUCCIÓN

1.1. LEYES Y NORMAS APLICABLES

NASA registrará sus compras y contrataciones de Bienes y Servicios por lo dispuesto en el Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios. Las resoluciones del Directorio de **NASA** serán definitivas y no serán recurribles ante ningún otro Organismo de la Administración Pública Nacional. Los Contratos celebrados entre **NASA** y quien resultare adjudicatario de conformidad con los procedimientos de selección regulados en el Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, se regirán por el derecho privado en todo otro aspecto fuera de lo que atañe al procedimiento de compras y contrataciones regulado en el Reglamento de **NASA**.

La interpretación del contrato se hará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

1.2. ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

Todos los Bienes y/o Servicios que hayan de suministrarse de conformidad con el Contrato, deberán tener indicado el país de origen de los mismos.

Para el caso de servicios, se considera que una empresa es de origen local, cuando esté constituida en la República Argentina.

Para los casos en que el objeto principal del Pedido de Compra y/o Contrato sea subcontratado, se tendrá en cuenta el carácter local de la empresa que efectivamente suministre los servicios requeridos.

Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

1.3. COSTO DE LA CONTRATACIÓN

El Oferente sufragará todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta y **NASA** no será responsable, en caso alguno, de dichos costos cualesquiera que sea la forma en que se realice la contratación o su resultado.

2. DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

2.1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

Los documentos que a continuación se detallan especifican los Bienes y/o Servicios que se requieren, y las condiciones contractuales:

- a) Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- b) Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La participación en alguno de los procedimientos de contratación que efectúe **NASA** importa por parte del Oferente, la plena aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también, de lo previsto en el Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios vigente para **NASA**, e implicará por parte del interesado el sometimiento a sus términos, juntamente con la renuncia a impugnar el mismo, total o parcialmente, en sede administrativa o judicial.

Por lo expuesto, no se deberá presentar copia de los Pliegos y/o del Reglamento con la Oferta.

El Oferente deberá examinar todos los documentos de la Contratación. Si el Oferente omitiera suministrar toda la información requerida o presentara una Oferta que no se ajusta substancialmente y en todos sus aspectos a esos documentos, el riesgo será a su cargo y la consecuencia puede ser el rechazo de su Oferta.



2.2. ACLARACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

Cualquier proveedor legitimado para participar de una Licitación Pública puede solicitar, hasta OCHO (8) días antes de la fecha de apertura de las Ofertas, aclaraciones sobre los Documentos de la contratación.

Para las Licitaciones Privadas y Concursos de Precios, los proveedores invitados podrán solicitar aclaraciones hasta TRES (3) días antes de la fecha de apertura.

NASA emitirá las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes a más tardar DOS (2) días antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, debiendo notificar las mismas a todos los proveedores interesados.

2.3. MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

NASA podrá, por cualquier causa y en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de Ofertas, modificar los Documentos mediante enmienda, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un Proveedor interesado.

Todos los Proveedores interesados serán notificados de las enmiendas por escrito con confirmación de su recepción, las que serán obligatorias para ellos.

NASA podrá, a su discreción prorrogar el plazo para la presentación de Ofertas, a fin de dar a los posibles Oferentes tiempo razonable para tener en cuenta en la preparación de sus Ofertas las enmiendas hechas a los Documentos de la Contratación.

3. PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS

3.1. IDIOMA

La Oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a la Oferta que intercambien el Oferente y **NASA**, deberán redactarse en español; cualquier material impreso que proporcione el Oferente podrá estar en otro idioma de uso internacional, y si correspondiera, deberá ir acompañado de una traducción en español de las partes pertinentes.

3.2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA OFERTA

La Oferta deberá incluir los siguientes documentos:

- a) el Formulario de Oferta y la Lista de Precios.
- b) evidencia documentada de la elegibilidad de los Bienes y/o Servicios requeridos por **NASA** que suministrará el Oferente y su ajuste a los Documentos de la Contratación según Cláusula 2 y
- c) la Garantía de Oferta, de conformidad con la cláusula 3.8.

Muestras: Cuando fuera imprescindible por resultar dificultoso describir técnicamente a algún elemento de la contratación y/o así lo exijan las Especificaciones Técnicas, deberán acompañarse muestras del elemento Ofertado. De las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo. Las muestras que para su examen no hubieren sufrido proceso de destrucción, podrán ser retiradas por su propietario luego de efectuada la Adjudicación.

Quando las muestras pertenezcan a ofertas que no hayan sido adjudicadas, **NASA** notificará a los oferentes en cuestión la disponibilidad de las mismas para su retiro. Transcurridos diez (10) días de la notificación fehaciente al propietario, las muestras no retiradas pasarán a ser propiedad de **NASA**. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de **NASA** para control de los que deban ser provistos, salvo que su valor o característica no permitan su retención, de la que deberá dejarse expresa constancia en la Oferta. Una vez cumplido el Contrato, las muestras serán devueltas conforme a lo indicado precedentemente.

3.3. FORMULARIO DE OFERTA

El Oferente podrá cotizar por uno, varios o la totalidad de los lotes. Los descuentos que se ofrezcan por la adjudicación de dos o más lotes serán considerados.



NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A

Se podrán presentar y aceptar ofertas alternativas. Que serán evaluadas a condición de que correspondan a la oferta básica más conveniente para NASA.

3.4. PRECIO DE LA OFERTA

El Oferente indicará en la Lista de Precios, los valores unitarios y totales de los Bienes y/o Servicios asociados que propone prestar de acuerdo a los Documentos de la Contratación.

Los valores indicados en la Lista de Precios serán consignados de la siguiente manera:

- a) En el caso de Bienes ofrecidos desde dentro de la República Argentina:
 - (1) el precio de los Bienes, cotizado: en fábrica, en salón de exposición, en bodega, en existencia o en el lugar que indique **NASA** en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y/o Especificación Técnica, según corresponda:
 - sobre los componentes y materias primas utilizados en la fabricación o ensamblaje de Bienes cotizados en fábrica; o
 - sobre Bienes de origen extranjero que hubieran sido importados previamente y cuyo precio se cotice en salón de exposición, en bodega, en existencia, o en el lugar que indique **NASA**;
 - (2) los cargos por concepto de transporte interno, seguros y otros costos locales relacionados con la entrega de los Bienes o la prestación de los Servicios en su destino final; y
 - (3) el costo de servicios conexos
- b) En el caso de Bienes ofrecidos desde el exterior:
 - (1) el precio de los Bienes, cotizado en condición INCOTERMS vigente.
 - (2) el precio FOB de los Bienes en el puerto de embarque;
 - (3) los cargos estimados por concepto de transporte interior, seguros y otros costos locales relacionados con el envío de los Bienes desde el puerto de entrada hasta su destino final; y
 - (4) el costo de servicios conexos

Los precios cotizados deberán ser sin IVA. Solo en aquellos casos que el oferente especifique que los valores incluyen IVA, el importe correspondiente al Impuesto será deducido al momento de efectuar la comparación de ofertas.

Los precios cotizados por el Concursante serán fijos durante el Contrato. Las Ofertas presentadas con precios variables no serán tenidas en cuenta por **NASA**.

3.5. MONEDAS EN QUE SE EXPRESARAN LAS OFERTAS

Los precios serán cotizados en las siguientes monedas:

- a) Bienes y/o Servicios provenientes de la República Argentina: los precios serán expresados en la moneda de curso legal de la República Argentina.
- b) Bienes y/o Servicios provenientes del exterior: los precios podrán ser expresados en la moneda de curso legal del país del Oferente, o en Dólares Estadounidenses. Un Oferente podrá utilizar hasta tres monedas fuera de la de curso legal en la República Argentina.
- c) Bienes provenientes del exterior que se encuentren nacionalizados y/o servicios provenientes del exterior a prestarse dentro del país: se aceptarán Ofertas en moneda extranjera las que serán pagaderas en la moneda de curso legal de la República Argentina, según el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina, vigente el día anterior al del efectivo pago.

3.6. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DEL OFERENTE

Salvo los casos en que los oferentes sean personas físicas no residentes en la República Argentina o sociedades constituidas en el extranjero y el contrato se perfeccione con la sociedad extranjera y no con su sucursal o con cualquier otro tipo de representación en la República Argentina, para establecer la elegibilidad y calificación de los Oferentes se requerirá la documentación que se detalla a continuación:



a) PERSONAS JURÍDICAS

(1) Para Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada:

- Copia certificada ante Escribano (*) del Estatuto o Contrato Social con todas sus modificaciones, y su inscripción en la Inspección General de Justicia o en los organismos provinciales de control de personal jurídicas, según corresponda.
- Copia certificada ante Escribano (*) del Acta de designación de autoridades vigente y/o del poder, que acredite las facultades del firmante para comprometer a la empresa.
- Declaración jurada de domicilio real y legal.
- Constancia de inscripción ante la AFIP vigente.
- Certificado fiscal para contratar vigente, cuando el monto de la oferta supere lo establecido en la presente cláusula.
- Último balance aprobado y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con oblea en original, cuando el plazo de ejecución de la contratación supere los ciento ochenta (180) días corridos.

(2) Para Sociedades Irregulares o de Hecho:

- Copia certificada ante Escribano (*) del Documento de Identidad de cada uno de los Socios.
- Declaración jurada de domicilio real y legal.
- Constancia de inscripción ante la AFIP vigente.
- Certificado fiscal para contratar vigente, cuando el monto de la oferta supere lo establecido en la presente cláusula.
- Estado patrimonial y declaración de bienes de cada uno de los socios legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con oblea en original, cuando el plazo de ejecución de la contratación supere los ciento ochenta (180) días corridos.

b) PERSONAS FÍSICAS:

- Copia certificada ante Escribano (*) del Documento de Identidad.
- Declaración de domicilio real.
- Copia del último aporte previsional vencido a la Caja de Trabajadores Autónomos, o copia de la constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de presentación de la oferta.
- Constancia de inscripción ante la AFIP vigente
- Certificado fiscal para contratar vigente, cuando el monto de la oferta supere lo establecido en la presente cláusula.
- Estado patrimonial y declaración de bienes legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con oblea en original, cuando el plazo de ejecución de la contratación supere los ciento ochenta (180) días corridos.

c) ASOCIACION DE EMPRESAS, CONSORCIOS, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE)

Si un interesado considera que puede optimizar su especialidad para el trabajo vinculándose con terceros, lo puede hacer en una asociación de empresas o en una UTE.

Si en una Contratación, un Oferente participa en más de una oferta, no se evaluará ninguna de ellas. Esto, sin embargo, no limita la participación de Subcontratistas en más de una oferta.

Los integrantes del Consorcio no podrán ceder sus derechos en éste a terceros o a los otros miembros del Consorcio sin autorización del Comitente.

Las Ofertas presentadas por una Asociación de Empresas o una UTE deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Adjuntar a la oferta el correspondiente Contrato que las vincula en un todo de acuerdo a las previsiones incluidas en la Sección IV Uniones Transitorias, artículos 1463 al 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación.



- En caso de no encontrarse constituida la asociación empresaria a la fecha de la presentación de la Oferta, los integrantes de la misma deberán presentar una manifestación cuyas firmas estén certificadas ante Escribano Público (*), en la que conste el nombre o Razón Social y el domicilio de quienes integrarían dicha asociación, el modelo de Contrato que se proponen celebrar en caso de resultar adjudicatarios y el compromiso de formalizar el mismo antes de la firma del Contrato. El incumplimiento de este compromiso dará origen a la pérdida de la Garantía de la Oferta en carácter de penalidad e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al Comitente.

Los Contratos presentados por una Asociación de Empresas o una UTE deberán tener una duración igual al de la obra, Servicio o Suministro que constituya el objeto, así como también la expresa previsión de que todos los socios serán responsables frente al Comitente por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la Oferta en calidad de obligados principales, solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de división y excusión.

En caso de presentaciones realizadas por una Asociación de Empresas o una UTE ya constituida y que cuyo Contrato no prevea la responsabilidad por las obligaciones contractuales en los términos indicados en la presente cláusula, deberán presentar junto con la oferta un documento firmado por todos los integrantes ante Escribano Público, donde se declare aceptar la responsabilidad frente al Comitente por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del contrato en calidad de obligados principales, solidarios, lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de división y excusión, en caso de resultar adjudicados.

Para cualquier tipo de sociedad y/o personas físicas, cuando la oferta supere los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) o el importe que determine la AFIP vigente a la fecha de presentación de la oferta si este fuera superior, el Concursante deberá presentar el Certificado Fiscal conforme Resol. General 1814/05 de AFIP.

(*) Cuando la certificación notarial la realice un Escribano Público que no ejerza sus funciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su firma y sello deberán estar legalizados por el Colegio de Escribanos de su jurisdicción.

La documentación requerida y necesaria para actualizar o completar lo solicitado en este punto será entregada antes de la presentación de la Oferta al Registro de Proveedores de NASA, quien emitirá el correspondiente recibo para ser adjuntado a la Oferta.

NASA efectuará calificaciones previas respecto de los proveedores interesados en participar de las contrataciones de la empresa, basadas en la capacidad de los mismos en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

La calificación podría incluir la evaluación técnica de potenciales proveedores para los Proyectos de la Empresa.

3.7. DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LA ELEGIBILIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y SU CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN

El Oferente presentará como parte de su oferta, la documentación que establezca el origen de todos los Bienes y/o Servicios que se proponga suministrar en virtud del Contrato y su conformidad con los documentos de la Contratación.

Los documentos probatorios del origen de los Bienes y/o Servicios consistirán en una declaración anexa a la Lista de Precios indicando su origen. En el caso de los Bienes, éste será confirmado mediante un certificado de origen emitido al momento del embarque.

Los Bienes y/o Servicios ofrecidos se deberán ajustar a las normas mencionadas en las Especificaciones Técnicas. Cuando no se mencionen normas aplicables, se deberá ofertar en base a la versión más reciente aplicable en el país de origen de los Bienes y/o Servicios.

Las pruebas documentales de la conformidad de los Bienes y/o Servicios con los Documentos de la Contratación podrán consistir en material impreso, diseños y otros datos, y deberán contener:

- a) Una descripción detallada de las características esenciales técnicas y de funcionamiento ofrecidas,
- b) Una lista completa y detallada de todos los repuestos, herramientas especiales, etc. (incluyendo sus fuentes de Suministro y precios corrientes), necesarios para el funcionamiento debido y continuo de los Bienes y/o Servicios ofrecidos por un período que el Oferente deberá especificar, a partir del momento en que NASA comience a utilizar los mismos, en los casos que sea aplicable; y
- c) Una declaración que demuestre que los Bienes y/o Servicios cumplen substancialmente con las especificaciones técnicas requeridas por NASA, en donde deberá especificar en caso de existir, las diferencias o excepciones respecto a dichas especificaciones.



El Oferente tendrá presente que las normas de fabricación, materiales y equipo y las referencias a marcas o números de catálogo que haya hecho **NASA** en las Especificaciones Técnicas tienen una finalidad meramente descriptiva y no restrictiva. El Oferente podrá incluir en su oferta otras normas, marcas o número de catálogo, a condición de que demuestre, en forma satisfactoria para **NASA**, que los sustitutos son, en lo sustancial, equivalentes o superiores a los que constan en las Especificaciones Técnicas.

No obstante lo prescripto, no será de aplicación cuando **NASA** requiera Suministros de marca especificada, con aclaración que deba ser esa y no otra.

3.8. GARANTÍA DE LA OFERTA

El Oferente deberá suministrar como parte de su oferta una garantía de oferta por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del total de su oferta sin IVA.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía estuviera expresada en Pesos, el importe de la misma se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

La garantía se exige para proteger a **NASA** de posibles acciones por parte del Oferente que pudieran justificar la ejecución de la misma, según lo especificado en el presente documento.

Para el caso de Concurso de Precios A, no será necesaria la presentación de la Garantía de la oferta.

La garantía de la oferta se podrá presentar de cualquiera de las siguientes maneras:

- a) Con cheque certificado contra una entidad bancaria emitido a nombre de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de Nucleoeléctrica Argentina S.A., quien depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- b) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de Nucleoeléctrica Argentina S.A., identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de caída en la cotización de los títulos entregados superior al cinco (5) % se deberá hacer entrega de nuevos títulos durante la validez de la oferta, de manera tal de mantener la garantía solicitada. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 1.583 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A., debidamente certificada por Escribano Público. Las mismas deberán indicar expresamente:
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones de los decretos 411/69 y 4294/69.
A sus efectos el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la resolución 17047 de la Superintendencia de seguros de la Nación con fecha 09/12/1982
El asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los Términos de los Artículos N°1583, 1584, 1589 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Se deja expresa constancia que el Asegurador renuncia expresamente a la interpelación judicial previa.
- e) Depósito Bancario en efectivo en la cuenta **NASA** N° 408/52 Cuentas corrientes oficiales del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, Bartolomé Mitre 356 CABA- 2° Subsuelo.
- f) Previamente se deberá solicitar en la Tesorería de **NASA** la correspondiente boleta de depósito.
- g) Con pagarés a la vista sin protesto suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000). Los pagarés deberán indicar como beneficiario el siguiente texto "**Nucleoeléctrica Argentina S.A.**" y como lugar de pago "Arribeños 3619 piso 5°-Ciudad Autónoma de Buenos Aires".
- h) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en **NASA**, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.



Cuando la garantía haya sido presentada de modo defectuoso, se podrá intimar al Oferente para que la subsane dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado, en forma de endoso o reemplazo de la misma.

NASA podrá adjudicar el objeto de la contratación a un Oferente que no haya presentado la garantía de oferta, siempre que su oferta sea técnicamente admisible, los plazos de entrega se ajusten a lo requerido en los Pliegos y que el precio ofertado sea un quince por ciento (15 %) inferior al siguiente OFERENTE cuya oferta sea técnicamente admisible, satisfaga el plazo de entrega establecido en los Pliegos y haya presentado garantía de oferta. **NASA** se reserva el derecho de no exigir la garantía de oferta en caso de que exista un solo Oferente y este no la hubiere presentado.

Las garantías correspondientes a las ofertas que no sean aceptadas, serán canceladas o devueltas una vez efectuada la adjudicación. A tal fin **NASA** notificará a los proveedores interesados la disposición de las mismas para su retiro.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el Oferente o adjudicatario no retire las garantías podrá reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de **NASA** pudiendo esta última, en su caso proceder a la destrucción de la Póliza de Caución, avales y/o los pagarés presentados.

Las garantías de las ofertas correspondientes a los Adjudicatarios serán canceladas o devueltas una vez que los mismos hayan suministrado la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a la Cláusula 7.3, a total conformidad de **NASA**.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, éste podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de **NASA**, pudiendo esta última ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía o en su caso proceder a la destrucción del documento presentado.

La garantía de la oferta podrá ser ejecutada:

- a) si el Oferente retira su oferta en el período de validez estipulado en la cláusula 3.9 del presente.
- b) en caso de que la oferta sea aceptada, si el Oferente:
 - en caso de corresponder, no firma el Contrato de conformidad con la Cláusula 7.2, o
 - no suministra la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.3.
- c) por cualquier otro incumplimiento que de conformidad con el presente Pliego de Bases y Condiciones pudiera ser causal de ejecución de la Garantía de Oferta.

3.9. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta tendrá validez por sesenta (60) días desde la fecha de apertura de las ofertas prevista por **NASA**, conforme a la Cláusula 4.2. Para el caso de Concurso de Precios A, la oferta tendrá una validez de treinta (30) días.

Las ofertas cuyo período de validez sea menor que el requerido, podrá ser rechazada por **NASA** por no ajustarse a los Documentos de la Contratación.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial y así sucesivamente. El Oferente que rehúse aceptar la presente disposición, no perderá la garantía de su oferta, pero podrá quedar excluido de la Contratación.

3.10. FORMATO Y FIRMA DE LA OFERTA

La oferta será impresa o escrita con tinta indeleble y firmada por el Oferente o por las personas debidamente facultadas para obligar al Oferente, indicando asimismo el cargo correspondiente. Esta autorización deberá constar en un poder presentado ante **NASA**. En todas las páginas de la oferta, estará consignada la firma de las personas que firmen la oferta.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, borrones ni tachaduras salvo cuando fuere necesario para corregir errores del Oferente, en cuyo caso las correcciones, deberán ser salvadas al pie de la página y firmadas por la misma persona que firmó la oferta.

3.11. CAUSAS DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Podrá ser declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:



- a) Que no estuviere firmada.
- b) Que estuviere escrita con lápiz.
- c) Que no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones indicare.
- d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado Nacional o con **NASA**.
- e) Que contuviere condicionamientos.
- f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del Contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación;
- h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente prevé el presente Pliego.

Los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

4. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

4.1. IDENTIFICACION DE LAS OFERTAS

La oferta será colocada dentro de un sobre cerrado, identificado con los siguientes datos:

“Expediente N°:

Objeto:

Remitente: (Indicar nombre y/o Razón Social del oferente)

Destinatario: Gerencia de Abastecimiento y Contrataciones de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (Especificar dirección y sector de compras indicado en la Carta de Invitación).

NO ABRIR ANTES DEL (día) DE (mes) DEL (año) A LAS (hora) HORAS (indicándose la fecha y hora que corresponda a la Apertura de Ofertas del llamado)”.

El sobre con la oferta deberá entregarse en mano al personal del sector de compras en cuestión.

Si conforme lo indicado precedentemente, el sobre no fuese identificado siguiendo las instrucciones y/o no fuere entregado en forma directa a quien corresponda, **NASA** no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la oferta sea traspapelada, se abriera prematuramente o no fuese recibida en el lugar de la apertura dentro del horario establecido en éste Pliego.

4.2. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas serán recibidas por **NASA** conforme a lo indicado precedentemente sin excepción, hasta la fecha y hora fijada para la Apertura de las Ofertas.

NASA podrá, a su discreción, prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, mediante enmienda de los Documentos de la Contratación, de conformidad con la Cláusula 2.3, en cuyo caso todos los derechos y obligaciones de **NASA** y de los Oferentes quedarán sujetos al nuevo plazo para la presentación de las ofertas.

4.3. OFERTAS TARDÍAS

Toda oferta que reciba **NASA** después del plazo fijado para la recepción, será rechazada y/o devuelta sin abrir al Oferente.



4.4. RETIRO DE OFERTAS

Antes de que venza el plazo fijado para la presentación, el Oferente podrá retirar su oferta después de presentada. A tal fin deberá previamente notificar fehacientemente a **NASA** el retiro de la misma.

El retiro de la oferta deberá ser en un todo de acuerdo con lo siguiente:

- a) La notificación del retiro de la oferta deberá ser referenciada de conformidad con la Cláusula 4.1.
- b) La notificación del retiro de la oferta deberá efectuarse al menos con 24 horas hábiles de anticipación respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas.
- c) Ninguna oferta podrá ser retirada cumplido el plazo citado precedentemente. El retiro de una oferta con posterioridad a dicho plazo dará lugar a la ejecución de la garantía de oferta.

5. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1. APERTURA DE OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas solo en presencia de los funcionarios del sector de **NASA** gestor de la contratación –salvo en los casos de Licitaciones Públicas, en las cuales podrán presenciar el acto de apertura los oferentes interesados-, como asimismo de las autoridades de **NASA** que decidieran concurrir, quienes podrán verificar los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, **NASA** podrá requerir la presencia de un escribano.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Solo para el caso de Licitaciones Públicas, en la Apertura de las ofertas se anunciarán los nombres de los Oferentes y los precios. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los Oferentes por el término de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Ello no deberá obstaculizar el avance en la gestión administrativa.

5.2. EVALUACION DE OFERTAS

NASA determinará si cada oferta se ajusta esencialmente a los Documentos de la Contratación. Para los fines de esta Cláusula se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los Documentos de la Contratación cuando satisfaga, sin diferencias significativas, todas las estipulaciones y condiciones de dichos documentos.

Los errores aritméticos serán rectificadas de la siguiente manera: si existiere una discrepancia entre un precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará a éste último como precio cotizado. En caso de que el Oferente no aceptare la corrección, su oferta será rechazada. Si existiere una discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras. Todo error denunciado por el Oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con la pérdida de la garantía.

Toda oferta que no se ajuste substancialmente a los Documentos de la Contratación, podrá ser rechazada por **NASA**.

La evaluación de ofertas será hecha sobre la base de lote por lote o por combinación de lotes o por la totalidad de los lotes, lo que resulte más conveniente para **NASA**.

Para los efectos de facilitar la evaluación y comparación de ofertas, **NASA** convertirá a la moneda de curso legal de la República Argentina todos los precios cotizados en las diversas monedas, utilizando las tasas de cambio "vendedor" establecidas por el Banco Nación Argentina. Las tasas a aplicar serán las correspondientes a las del día anterior al de la Apertura de las Ofertas.

5.3. COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

NASA podrá dispensar diferencias menores en una oferta respecto a los Documentos de la Contratación.

Determinado el ajuste de las ofertas a los Documentos de la Contratación, se evaluarán las mismas.

Para efectuar la comparación de los precios cotizados, **NASA** calculará todos los costos, derechos e impuestos pagados o pagaderos en concepto de componentes y materias primas aplicables en cada una de las cotizaciones, a los fines de obtener los valores finales de entrega en el lugar de destino definitivo.



5.4. RECUPERACIÓN Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS NACIONALES

Al momento de la comparación de las ofertas se adicionará un DIEZ POR CIENTO (10%) al valor cotizado por bienes que no sean de origen nacional y/o servicios que no sean prestados por una empresa local.

Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

Para el caso de servicio, se considera que una empresa es de origen local, cuando esté constituida en la República Argentina.

Para los casos en que el objeto principal del Pedido de Compra y/o Contrato sea subcontratado, se tendrá en cuenta el carácter de la empresa que efectivamente suministre los servicios requeridos.

5.5. MEJORA DE PRECIOS Y/O CONDICIONES CONTRACTUALES

A exclusivo criterio de NASA se solicitará al oferente cuya oferta sea la más conveniente que por escrito y dentro del plazo que se le fije, formule una mejora de precios y/o de las condiciones contractuales.

La presente metodología también será aplicable en aquellos casos en los que existiera igualdad en los precios ofertados.

Se considerará que existe igualdad en los precios cuando entre las mejores ofertas de dos o más oferentes exista una diferencia inferior al CINCO POR CIENTO (5%). Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el procedimiento de selección correspondiente.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su oferta, se considerará como manifestación del mantenimiento de su oferta original.

NASA determinará, a su satisfacción, si el Oferente cuya oferta resultó ser la más conveniente, está o no calificado para cumplir el Contrato en forma satisfactoria.

La evaluación se basará en la capacidad de los posibles oferentes en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

5.6. IMPUGNACIONES A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Solo en el caso de las Licitaciones Públicas, NASA notificará en el Portal de Proveedores de NASA o en el Boletín Oficial, a todos aquellos proveedores que hubieran presentado oferta el resultado de la evaluación efectuada, a fin de que los interesados que deseen impugnar la misma puedan hacerlo dentro de los TRES (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para la toma de vista.

Para poder efectuar la impugnación el oferente deberá previamente realizar un depósito a nombre de Nucleoeléctrica Argentina S.A. equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de su oferta realizando un Depósito Bancario en efectivo en la cuenta NASA N° 408/52 Cuentas corrientes oficiales del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, Bartolomé Mitre 356 CABA – 2° Subsuelo. Dicho monto le será devuelto en caso de prosperar su impugnación, quedando en propiedad de NASA en caso contrario.

5.7. TRANSPARENCIA

Cualquier intento por parte del Oferente de ejercer influencia sobre las decisiones de NASA en la evaluación y comparación de ofertas o adjudicación del Contrato, podrá resultar en el rechazo de su oferta.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. DERECHO DE NASA DE MODIFICAR LAS CANTIDADES AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN

NASA, al momento de adjudicar el Contrato, se reserva el derecho de aumentar hasta un treinta y cinco (35) % o disminuir hasta en una diez (10) % la cantidad de Bienes y Servicios especificados en los documentos de la Contratación, en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, mediante resolución fundada de la misma autoridad que adjudicó el Contrato. El aumento o la disminución podrá



incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del Pedido de Compra o del Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos en el presente inciso.

6.2. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Excepto que en las Especificaciones Técnicas o Condiciones particulares se establezca otro criterio, **NASA**, sujeto a lo dispuesto en la cláusula 6.3, adjudicará el Contrato sobre la base de Lote por Lote o por combinación de Lotes considerando los ofrecimientos de descuentos por adjudicación de 2 o más lotes, teniendo preeminencia la propuesta que resulte más conveniente para **NASA**.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá por oferta más conveniente, en principio, aquella de menor precio.

6.3. DERECHO DE NASA DE ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIER OFERTA

NASA se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, así como declarar desierta la Contratación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del Contrato, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna respecto de los Oferentes afectados por esta decisión y/o tenga la obligación de comunicar a los mismos los motivos de la acción de **NASA**.

El Oferente no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento de ningún gasto originado como consecuencia de la anulación del llamado por parte de **NASA**.

6.4. FACULTAD DE NASA

NASA a través de la autoridad competente, a su sola discreción podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

6.5. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Antes de la expiración del período de validez de la oferta y dentro del plazo de tres (3) días de producido el acto de adjudicación, **NASA** notificará al Oferente seleccionado mediante forma fehaciente que su oferta ha sido aceptada.

Notificado el Adjudicatario, éste quedará obligado a cumplir con las prestaciones a su cargo establecidas en el Pedido de Compra, así como a la firma del Contrato respectivo en caso de existir.

Si el Adjudicatario rechazara el Pedido de Compra, **NASA** podrá adjudicar la contratación al Oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y de la pérdida – en su caso- de la garantía de oferta.

6.6. PLAZOS

Los plazos durante el proceso de contratación serán tomados en días hábiles, salvo las excepciones que se establezcan. Los plazos correspondientes a la ejecución del Contrato se tomarán en días corridos.

6.7. NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre **NASA** y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse por escrito, fax o correo electrónico procurando economía en gastos y celeridad en los trámites. También se prevé como medio de difusión la publicación en el Sitio de Internet de **NASA** (www.na-sa.com.ar).

Los proponentes deberán hacer constar en el Formulario de Oferta los datos solicitados. A los mismos efectos **NASA** fijara sus datos de contacto en la carta de invitación.



CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1. APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Generales serán aplicables en la medida que no sean modificadas por previsiones en las Condiciones Particulares de la Contratación.

7.2. PERFECCIONAMIENTO DEL PEDIDO COMPRA O CONTRATO

Desde el momento en que el Adjudicatario reciba la notificación de la emisión del Pedido De Compra o de puesta a la firma del Contrato, se producirá el perfeccionamiento de éste. Una vez transcurridas cuarenta y ocho (48) horas de recibido el Pedido de Compra y no habiendo sido objetado, el mismo se considera aceptado. Desde el momento en que el Adjudicatario reciba el Pedido de Compra tendrá quince (15) días para sellarlo y presentarlo a **NASA**.

7.3. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación o de la fecha de firma del Contrato, el Oferente Seleccionado presentará a **NASA** la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por un importe igual al diez (10) % del valor del Contrato, sin IVA, o el monto especificado en las Condiciones Particulares del Contrato.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía estuviera expresada en Pesos, el importe de la misma se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será pagadera a Nucleoeléctrica Argentina S.A. como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones Contractuales por parte del Proveedor.

La Garantía de Fiel Cumplimiento estará denominada en la misma moneda que la del Contrato y se presentará en una de las siguientes modalidades:

- a) Con cheque emitido a nombre de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.** certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de Nucleoeléctrica Argentina S.A., quién depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- b) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de caída en la cotización de los títulos entregados superior al CINCO (5) % se deberá hacer entrega de nuevos títulos durante la validez de la Oferta, de manera tal de mantener la garantía solicitada. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 1.583 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, debidamente certificada por Escribano Público. Las mismas deberán indicar expresamente:
Se deja constancia que la presente póliza se emite de acuerdo a las disposiciones de los decretos 411/69 y 4294/69.
A sus efectos el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el Pliego de la Licitación o en el Contrato, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la resolución 17047 de la Superintendencia de seguros de la Nación con fecha 09/12/1982
El asegurador renuncia a los beneficios de excusión y división en los Términos de los Artículos N°1583, 1584, 1589 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se deja expresa constancia que el Asegurador renuncia expresamente a la interpelación judicial previa.

- e) Depósito Bancario en efectivo en la cuenta **Nucleoeléctrica Argentina S.A.** N° 408/52 Cuentas corrientes oficiales del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo, Bartolomé Mitre 356 CABA – 2° Subsuelo.



- f) Con pagarés a la vista sin protesto suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000). Los pagarés deberán indicar como beneficiario el siguiente texto "Nucleoeléctrica Argentina S.A." y como lugar de pago "Arribeños 3619 piso 5° (C1429BKQ), CABA".
- g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en **Nucleoeléctrica Argentina S.A.**, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será liberada por **NASA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **NASA** emita el correspondiente Acta o Certificado de Recepción Definitiva en un todo de acuerdo al punto 7.6 Recepción.

Si **NASA** ejecutara parcialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones y ello no hubiera dado lugar a la rescisión del Contrato conforme la cláusula 7.28, el Proveedor deberá reconstituir la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto original dentro de los 10 (diez) días de notificado.

No será necesario presentar garantías, en caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo del Suministro entregado y/o Servicio prestado. En tal caso, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación del Pedido de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

Si el Adjudicatario no cumpliera lo dispuesto en la presente cláusula constituirá causa suficiente para la anulación de la adjudicación y para la ejecución de la garantía de oferta, en cuyo caso **NASA** podrá adjudicar el Contrato al Oferente cuya oferta haya sido la siguiente más conveniente, o hacer un nuevo llamado.

Una vez que el Oferente Seleccionado haya otorgado la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con la lo establecido precedentemente, **NASA** procederá a devolver la Garantía de Oferta presentada.

A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, éste podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de **NASA**, y será aceptada por esta última al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

No será necesario presentar garantías en los casos previstos en el Artículo 67 del Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de Nucleoeléctrica Argentina S.A.

Asimismo, para el caso de Concurso de Precios A, no será necesaria la presentación de la Garantía de Adjudicación.

7.4. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El Proveedor no revelará, sin previo consentimiento escrito de **NASA**, el Pedido de Compra o el Contrato ni ninguna de sus disposiciones, ni ninguna especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por **NASA** o en su nombre, que se relacione con la contratación, a ninguna persona salvo al personal contratado por el Proveedor a los efectos del cumplimiento de las prestaciones a su cargo. Lo que se revele a dicho personal contratado será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento de la Contratación.

Ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula 2 del Pliego de Condiciones Generales de la Oferta, se utilizará para una finalidad distinta a la del cumplimiento de la Contratación.

Los documentos indicados en la Cláusula 2, con excepción del propio Documento Contractual, seguirán siendo de propiedad de **NASA** y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Proveedor de conformidad con lo convenido Contractualmente.

El Proveedor permitirá a **NASA** inspeccionar sus cuentas y registros contables relacionados con la ejecución del Contrato y su verificación por auditores designados por **NASA**, si ésta así lo requiere.

La totalidad de la documentación elaborada por el Proveedor para el cumplimiento de Contrato (planos, especificaciones técnicas, informes, documentos etc.) pasará a ser propiedad de **NASA** una vez entregada la misma de acuerdo con las previsiones de los documentos contractuales. En el caso que el Proveedor no pudiera transferir la propiedad de uno o más documentos deberá establecer en forma fundada los motivos en su Oferta. El Proveedor no podrá utilizar información adquirida como consecuencia de trabajos efectuados en **NASA** ni dar a conocer los mismos en la elaboración de documentos de divulgación científica, comercial o de cualquier otra índole sin la previa conformidad expresa de **NASA**.



7.5. DERECHOS DE PATENTE

El Proveedor asumirá toda la responsabilidad y liberará de ella a **NASA** en caso de reclamos o acciones entabladas por terceros por causas de transgresiones de derechos de patente, propiedad intelectual, marca registrada o diseños industriales que se originen como consecuencia de la utilización o comercialización de los Bienes y/o Servicios o parte de ellos en la República Argentina.

En caso de que **NASA** notifique al Proveedor, por escrito, una infracción a los Derechos de Propiedad Intelectual, el Proveedor, a su propio costo y riesgo, procurará para **NASA** el derecho de continuar utilizando los documentos o Suministros, o bien reemplazará los mismos con otros que no infrinjan ningún derecho o norma, El Proveedor mantendrá a **NASA** indemne frente a todos y cualesquiera daños y perjuicios, incluso honorarios legales y otros gastos incurridos en razón de acciones legales y reclamos iniciados por terceros por infracción de los Derechos de Propiedad Intelectual. **NASA** brindará al Proveedor la información que razonablemente solicite para la defensa de dichas acciones legales y reclamos.

7.6. RECEPCIÓN

La recepción de los Bienes y/o Servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la Recepción Definitiva.

La Recepción Provisoria de los Suministros y/o Servicios se efectuarán con la entrega y/o prestación de los mismos en debida forma en el lugar indicado en el Pliego de Condiciones Particulares y su aceptación estará sujeta a la suscripción del certificado de Recepción Definitiva.

El Certificado de Recepción Definitiva será entregado al Proveedor dentro de los 5 (cinco) días cumplida la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato. Una vez transcurrido el plazo antes indicado, y no habiendo recibido observaciones o el Certificado de Recepción Definitiva, el Proveedor podrá solicitar a **NASA** la emisión del mismo y devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

7.7. INSPECCIONES Y PRUEBAS

NASA o sus representantes procederán a realizar inspecciones, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del Contrato. En las Condiciones Particulares del Contrato y/o Especificaciones Técnicas, se precisarán las inspecciones y pruebas que requerirá **NASA** y el lugar en que habrán de efectuarse. **NASA** notificará por escrito al Proveedor la identidad de todo representante designado para estos fines.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus Subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes y/o Servicios, de acuerdo a lo indicado en la Especificación Técnica. Cuando sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus Subcontratistas, se proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso acceso a los planos y a los datos sobre producción, sin cargo alguno para **NASA**.

Si los Bienes y/o Servicios inspeccionados o probados no se ajustaran a las especificaciones, **NASA** podrá rechazarlos y el Proveedor deberá, sin cargo, reemplazarlos o modificarlos en la medida necesaria para cumplir con las especificaciones a entera satisfacción de **NASA**.

La inspección, prueba o aprobación de los Bienes por **NASA** o sus representantes, con anterioridad a su embarque desde el país de origen, no limitará ni extinguirá en modo alguno el derecho de **NASA** a inspeccionar, probar y, cuando fuere necesario, rechazar los Bienes una vez que lleguen al país.

La aceptación, inspección, conformidad o no conformidad, observaciones o comentarios por parte de representantes de **NASA** durante la ejecución del Contrato, no podrá en ningún caso ser entendido como una liberación del Proveedor de su obligación de adecuada prestación de las tareas a su cargo, de sus obligaciones contractuales o de garantía.

7.8. EMBALAJE

El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada durante el tránsito y su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones durante el tránsito o su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando sea el caso, la lejanía del lugar de destino final de los Bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos de tránsito hasta el lugar de destino final. La madera destinada a la fabricación de envases u otros elementos utilizados en la estiba de cargas del comercio internacional, deberán cumplir con lo establecido en las directivas de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) 15 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.



El embalaje, las marcas y los documentos en el exterior y en el interior de los bultos cumplirán estrictamente los requisitos especiales que se hayan consignado expresamente en el Contrato y con sujeción a las Cláusulas 7.9 y 7.21, o en cualquier instrucción posterior emitida por **NASA**.

Será responsabilidad del Proveedor que los Bienes suministrados estén bien embalados e identificados en forma tal que permitan su llegada a destino en forma íntegra. Si en las Especificaciones Técnicas de la contratación no se indican los requisitos de embalaje, el Proveedor deberá asegurar que el embalaje seleccionado tenga en cuenta como mínimo: las características del producto, el medio de transporte, tamaño y peso del bulto, métodos de manipuleo, si se permite apilar, etc. Además deberán cumplir con las prescripciones de la Norma ASTM 3951 "Standard Practice for Commercial Packaging". Cuando se trate del transporte de componentes específicos para ser utilizado en sistemas de una central nuclear, el embalaje deberá cumplir con los requerimientos prescritos en ASME NQA – 1 Subpart 2.2 "Quality Assurance Requirements for Packaging, Shipping, Receiving, Storage, and Handling of Items for Nuclear Power Plants."

Todos los Suministros con valor igual o superior a U\$S 100.000, como bulto individual o conjuntos de Bultos, deberán contar con embalajes con la adecuada colocación de sensores, en calidad y cantidad, de impacto, volcado y humedad. Estos sensores, además de estar adecuadamente colocados, deberán figurar y constar la descripción de los mismos en el packing, factura comercial y demás documentos de embarque. Cuando se trate de Suministros sensibles (materiales sensibles a cargas electroestáticas, golpes, volcado), y/o frágiles y el valor del bulto sea igual o superior a U\$S 20.000, también el respectivo embalaje deberá llevar sensores de impacto, volcado y humedad los cuales deberán figurar en la documentación de embarque.

Previo al embarque, el proveedor deberá aportar fotografías del suministro debidamente embalado y rotulado. La responsabilidad primaria del embalaje adecuado y su rotulado, son exclusivas del proveedor.

7.9. ENTREGA Y DOCUMENTOS

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción del Pedido de Compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de **NASA**, cuando así se hubiera establecido.

El Adjudicatario hará entrega de los Bienes con arreglo a lo siguiente, considerando que el riesgo seguirá siendo a cargo del Adjudicatario hasta que se haya completado la entrega:

a) Para Suministros nacionales:

- remito o factura del Adjudicatario con una descripción de los Bienes, cantidades, precio unitario y el monto total;
- nota de entrega/recibo del ferrocarril/recibo de transporte por carretera;
- certificado de garantía del fabricante o Proveedor;
- cuando así hubiera sido especificado, certificado de inspección emitido por la entidad inspectora autorizada e informe de inspección de la fábrica del Adjudicatario; y certificado de origen.
- Los Bienes de origen nacional o de origen extranjero nacionalizados serán entregados en el lugar indicado en el presente pliego.

b) Para Suministros importados:

A continuación se indica la lista con la información que deberá facilitar el Proveedor:

1. Proveedor
2. Descripción del producto
3. Estado del producto (nuevo, usado, reacondicionado, etc.)
4. Cantidad
5. Unidad (kg/ lts. mts...)
6. Precio unitario valor fob moneda origen
7. Precio unitario en u\$S



8. Total FOB en u\$s
9. Origen del producto (país)
10. Procedencia del producto (país)
11. Datos técnicos del producto para clasificación arancelaria (facilitar folletería en español o, en su defecto de no haberla, en inglés).
12. Posición arancelaria
13. Vía de embarque
14. Peso neto (ítem x ítem)
15. Fecha de embarque prevista
16. Fecha de arribo aproximada

Los puntos 7, 8 y 12 lo determina el Despachante de Aduana y/o calcula el SIM, en forma automática.

El punto 13 debería estar propuesto en la oferta y lo define NA-SA con el sector requirente.

Los puntos 15 y 16 los proyectará NA-SA en función del PLAZO DE ENTREGA suministrado por el proveedor.

Intervenciones de Terceros Organismos

En virtud de la posición arancelaria, surge la aplicación de Normativas Nacionales que conllevan a distintas intervenciones de control y autorización de certificados, previos a la importación de los bienes, por ejemplo:

- Seguridad Eléctrica (Secretaría de Industria y Comercio Interior)
- Seguridad Industrial (Secretaría de Industria y Comercio Interior)
- Elementos de Protección Personal (Secretaría de Industria y Comercio Interior)
- Autorización Previa Importación de elementos y materiales nucleares (Autoridad Regulatoria Nuclear)
- Certificado de Origen (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos)
- Embalaje madera (SENASA)
- Certificación contenido de Plomo (Instituto Nacional de Tecnología Industrial)
- Fraude Marcario (AFIP/ADUANA)
- Declaración Jurada Libre de Asbestos (AFIP/ADUANA)
- Certificado previa Importación (SEDRONAR)
- Autorización previa Importación (ANMAT)

Para la obtención y aprobación del certificado a corresponder, el proveedor deberá aportar la documentación necesaria que permita a **NASA** llevar a cabo los trámites ante el organismo interviniente.

De no estipularse lo contrario en el presente Pliego, la cotización será según normas INCOTERMS vigente. La modalidad INCOTERMS estará indicada por **NASA** en el Pliego de Bases y Condiciones cuando requiera una condición INCOTERMS específica. El embalaje será el adecuado de acuerdo con la cláusula 7.8 e INCOTERMS aplicable.

A los efectos de determinar el costo del transporte a cargo de **NASA**, el Oferente conjuntamente con su cotización, deberá indicar para los Suministros cotizados lo siguiente:

- Cantidad de bultos
- Dimensiones de cada bulto
- Peso bruto y neto de cada bulto

Se deberá indicar también si correspondiere: clasificación IMO/IMCO, IATA (DANGEROUS GOODS-MERCADERÍAS PELIGROSAS), Número de NACIONES UNIDAS y Commodities para el tipo de mercadería involucrada.

El Proveedor enviará por correo los siguientes documentos a **NASA**:



1. **En forma previa al embarque** se adelantará un ejemplar de factura proforma, referenciando claramente:

- a) El presente Pedido de Compra N° (Deberá indicarse el número que consta en el recuadro del extremo superior derecho del pedido de compra.),
- b) Su Objeto, (Descripción del Suministro / Servicio. Alertando a **NASA**, en el supuesto caso si existieran Suministros usados o reacondicionados)
- c) Expediente N°

Asimismo la factura deberá contener: precios unitarios y totales, condición de entrega INCOTERMS vigente pactada, forma de pago establecida, Y Declaración Jurada:

"Declaramos bajo juramento que todos los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente a pagarse".

"Declaramos en forma igual que no existen convenios que permitan alteraciones de estos precios".

Luego de verificada la factura proforma por el Despachante de Aduana designado por **NASA**, la factura final, además de contener los datos antes enunciados, deberá estar firmada por representante autorizado del exportador.

Conjuntamente con la citada factura proforma se solicita aportar el respectivo packing en idioma Español o inglés, con detalle del Suministro o Servicio, peso y medida del / los bultos. En todos los casos que resulte necesario deberán acompañar folletos o especificación técnica del Suministro, asimismo a requerimiento del Despachante de Aduana designado por **NASA**, deberán aportar los certificados necesarios que requiera la Aduana Argentina y cuyo aporte resulten de responsabilidad del vendedor, como ser: composición del material, marca, origen, etc. En los casos que las Especificaciones Técnicas demanden certificados de procesos, de calidad, protocolos de liberación, como condición técnica aplicable, su cumplimiento resultara condición necesaria e inexcusable para el embarque y posterior recepción conforme del Suministro y/o Servicio. De no acompañarse oportunamente la documentación a conformidad de **NASA**, no se autorizará el despacho siendo responsabilidad del Adjudicatario todo retraso, mora o falta de cumplimiento en los plazos.

2. **Con posterioridad al embarque**: se solicita remitir a **NASA** un juego completo de la documentación de embarque por correo certificado consignado a:

NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.,
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTRATACIONES,
ARRIBEÑOS 3619, 5° PISO,
CP 1429 BKQ-CAPITAL FEDERAL,
REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, cuando se trate los Pedidos de Compra de Suministros importados **pagaderos mediante Transferencia Bancaria**, el Proveedor se compromete a adelantar previo al embarque un juego de factura proforma a **NASA** para su revisión aduanera. Luego de contar con el acuerdo de **NASA**, el Proveedor deberá remitir por correo certificado UN ORIGINAL de la factura a **NASA** - Gerencia de Administración y Finanzas, Arribeños 3619, 9° piso Capital Federal CP 1429 BKQ, para la instrumentación del pago respectivo. UN SEGUNDO ORIGINAL de factura deberá acompañar al Suministro.

El Despachante de Aduana será designado por **NASA** y este designará el Agente de Embarque.

3. **Documentación original**:

- **Vía marítima**: el Proveedor deberá remitir vía courier los documentos originales (factura, conocimiento de embarque, certificado de origen, etc.), previamente que lo anticipen vía mail o fax. Los pagos serán efectuados conforme se estipule contractualmente y en un todo de acuerdo con la documentación requerida en los Créditos Documentarios, si este fuera el medio de pago aplicable.
- **Vía aérea**: la documentación original deberá acompañar la carga / embarque, y el Proveedor deberá anticipar los documentos vía mail o fax. Los pagos serán efectuados conforme se estipule



contractualmente y en un todo de acuerdo con la documentación requerida en los Créditos Documentarios, si este fuera el medio de pago aplicable.

Tanto para embarque aéreo o marítimo la documentación del embarque, en particular conocimiento y/o guía aérea, factura comercial, deberá estar ajustada a las condiciones establecidas para su cobro en la carta de crédito, a fin de evitar discrepancias bancarias.

4. copias de la lista de embarque, con indicación del contenido de cada bulto;
5. certificado de seguro, en los casos que corresponda;
6. certificado de garantía del fabricante o Proveedor;
7. certificado de inspección emitido por la entidad inspectora autorizada y/o informe de inspección de la fábrica del Proveedor; y
8. certificado de origen.
9. Los documentos enumerados deberán ser recibidos por **NASA** por lo menos con una semana de anticipación a la llegada de los Bienes a aeropuerto / puerto de embarque en origen; de no ser recibidos, el Proveedor será responsable por los gastos que ello ocasione.

7.10. IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y/O TEMPORALES

Cuando se envíen elementos para consumir en la República Argentina (Importación Definitiva), y/o elementos que desde ésta se deban re-exportar (Importación Temporal), deberán embalarse en bultos separados y se deberá confeccionar una Factura Comercial para cada modalidad de destinación sea esta definitiva o temporal.

Deberán efectuarse embarques separados (uno para la Importación Definitiva y otro para la Importación Temporal).

El Proveedor, deberá esperar las instrucciones de **NASA** para proceder a la efectiva entrega del Suministro al forwarder designado.

De proceder el Proveedor a entregar la carga por su propia cuenta sin autorización de **NASA**, configurará un incumplimiento del Contrato y deberá resarcir los perjuicios causados, desde que se hubiera producido la entrega al agente designado. De igual forma el Proveedor deberá resarcir a **NASA** si decidiera por su cuenta propia y sin contar con las instrucciones de **NASA**, embarcar el Suministro a través de terceros agentes, aerolíneas o navieras

7.11. AVISO DE EMBARQUE

Todas las comunicaciones que correspondan a cada embarque, El Adjudicatario deberá realizarlas siempre con Despachante Aduanero designado por **NASA**.

El Adjudicatario se abstendrá de embarcar material alguno hasta tanto no cuente con la autorización de **NASA** directamente. Esta condición es de inexcusable cumplimiento.

La falta de cumplimiento de lo anterior implicará la responsabilidad directa del Proveedor por todos los costos emergentes, los que les serán debitados automáticamente.

7.12. NORMAS DE SEGURIDAD

El Oferente indicará, en caso de ser necesario, las normas de seguridad, físicas y/o radiológicas, que regirán la provisión, adjuntando en cada caso una copia de las mismas.

7.13. EXIGENCIAS PARA LA EXPORTACIÓN DEL SUMINISTRO A LA REPUBLICA ARGENTINA

El Oferente deberá indicar explícitamente en su Oferta, el listado de todos los permisos y autorizaciones que sean requeridos para la salida del Suministro desde el país de origen y/o país de procedencia del mismo hacia la República Argentina. Hará asimismo una estimación del plazo que necesitará para tramitar tales permisos y autorizaciones. De no ser necesario ningún permiso en su Oferta indicará:

"EXIGENCIAS PARA EXPORTACIÓN DEL SUMINISTRO A LA REPUBLICA ARGENTINA: NO CORRESPONDE"



Será responsabilidad del Proveedor cumplir con las exigencias que permitan la exportación del Suministro a la República Argentina.

Si el Proveedor, incurriera en una errónea declaración del Suministro por acción u omisión, y que esta ocasionara a **NASA** un perjuicio aduanero, el Proveedor o su representante local en la Argentina asumen resarcir a **NASA**, y hacerse cargo de los perjuicios que resultaren de eventual declaración errónea que le sea imputable al Proveedor, de la documentación y/o declaraciones por el formulada, en la factura comercial, packing list u otro documento por el emitido.

NASA podrá solicitar aclaraciones correspondientes cuando lo crea conveniente.

De ser necesaria la obtención de permisos y autorizaciones, el Proveedor al resultar adjudicatario del Suministro, una vez notificado, deberá iniciar sin demora los trámites correspondientes para la obtención de los mismos a fin de evitar posibles demoras.

Una vez cumplimentado el trámite, los originales o copias autenticadas por el Consulado Argentino correspondientes de los permisos y autorizaciones necesarios, serán entregados a **NASA**. Esta será condición necesaria para que el Pedido de Compra entre en vigencia.

Si pasado el plazo para gestionar las autorizaciones y permisos necesarios que el Oferente indicara no se hubieran obtenidos, **NASA** podrá a su criterio y según la información y documentación que acompañe el Oferente, conceder una ampliación en el plazo o anular la adjudicación efectuada, y de considerarlo conveniente adjudicar a otra de las firmas que hayan presentado Ofertas.

7.14. SEGUROS

El Adjudicatario contará con todos los seguros que se detallan a continuación, por su cuenta y cargo, endosados y con derechos transferidos a favor de **NASA**, estando los seguros incluidos en los precios establecidos en la cotización.

El Adjudicatario se obliga a no contratar ningún seguro previsto en este Contrato fuera de las condiciones establecidas. Los Contratos de seguros a tomar por El Adjudicatario, estarán a disposición de **NASA** quien podrá rechazarlos por causas debidamente fundamentadas y exigir las constancias de su vigencia. Los seguros a ser contratados por el Adjudicatario, deberán prever que la Compañía aseguradora deberá comunicar a **NASA** con anticipación de veinticuatro (24) horas, toda modificación, disminución, cancelación de valores básicos, cancelación o falta de renovación de las pólizas contratadas. En el caso que la Compañía aseguradora no cumpliera con este requisito, **NASA** tendrá derecho a dirigirse al Adjudicatario en el caso de siniestro, para el pago de los montos de los siniestros asegurados que correspondan.

El Adjudicatario será responsable independientemente de las coberturas establecidas, del pago en caso de siniestro de los Suministros y Servicios dañados. En el caso de siniestros, **NASA** podrá requerir del Adjudicatario los importes que correspondan como indemnizaciones, a los efectos de realizar por sí, la reposición efectiva de los materiales, equipos, instrumentos o aparatos siniestrados. **NASA** podrá decidir el traslado de esta obligación a cargo del Adjudicatario. **NASA** en colaboración con el Adjudicatario actuará con la mayor diligencia en los trámites que fuera menester en caso de accidentes, pérdidas y/o daños. El Adjudicatario por medio de **NASA** podrá efectuar ante la Compañía aseguradora todas las gestiones necesarias para percibir las indemnizaciones que le correspondiere, y deberá colaborar diligentemente en todo aquello que estuviere relacionado con el presente artículo.

El Adjudicatario deberá comunicar a **NASA** todo accidente dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.

En el supuesto que el Adjudicatario efectúe Trabajos en sus propias instalaciones durante el plazo contractual, garantizará a **NASA** el cumplimiento de las leyes, de previsión social, laborales, de higiene y seguridad en el trabajo, respecto de su personal. Asimismo garantizará a **NASA** el cumplimiento de dichas leyes por parte de sus Subcontratistas.

El Adjudicatario eximirá a **NASA** de toda demanda judicial o extrajudicial o reclamos de cualquier índole que pudieran originarse en incumplimiento por parte del Adjudicatario o de sus Subcontratistas de Leyes, Laborales, de previsión social o de higiene y seguridad en el trabajo por accidentes de trabajo o por indemnizaciones de las mismas, ya sea según la ley de Accidentes de Trabajo las disposiciones de los Códigos vigentes, independientemente que los reclamos y demandas sean interpuestos por personal del Adjudicatario, de sus Subcontratistas o de terceros.

a) Seguros de Fabricación y Transformación y/o Construcción y/o Montaje y/o Almacenaje de Elementos de Propiedad de **NASA**:

- l) Desde el acopio de materiales en la planta y hasta la recepción conforme, el seguro del Adjudicatario deberá cubrir los riesgos de:
 - INCENDIO (rayos, explosión, tumulto, huelga, black out, vandalismo y guerrilla, impacto de aeronaves, vehículo de carga y/o carga), incluyéndose los riesgos de ciclón y/o tornado.
 - ROBO (incluyendo infidelidad del propio personal)



- ALUVIÓN Y TERREMOTO
 - ACCIÓN DE ROEDORES, INSECTOS, GÉRMENES, MOHO O DESGASTE, si correspondiera.
 - IMPACTO DE GRÚAS Y/O SUS CARGAS Y CAÍDAS DE OTROS ELEMENTOS.
 - FALTA DE CUSTODIA Y ABANDONO
- II) El valor asegurado para la póliza deberá tener en cuenta el valor de reposición efectiva al momento de la entrega real de los Suministros a **NASA**, la carga y descarga del medio de transporte y el flete. Dicho valor asegurado deberá ser incrementado en un QUINCE POR CIENTO (15%).
- b) Seguros de Transporte:
- I) Terrestre
- Este seguro deberá cubrir los riesgos de choque, incendio vuelco y/o desbarrancamiento del medio conductor incluyéndose los riesgos de mojadura, contaminación con otra carga, robo, ratería y/o falta de entrega, rotura, carga, descarga, asalto a mano armada y desaparición, huelga, tumulto y conmociones civiles.
- II) Marítimo - Fluvial
- El seguro de transporte fluvial deberá cubrir los riesgos de naufragio, choque, incendio y/o varamiento, incluyendo los riesgos de robo, ratería y/o falta de entrega, mojadura, contaminación con otra carga, rotura, carga y descarga y también los riesgos de huelga tumulto, y conmociones civiles.

El valor asegurado para la póliza de transporte del punto b) de la presente cláusula, deberá tener en cuenta el valor de reposición efectivo al momento de la entrega del Suministro a **NASA**, la carga y la descarga del medio de transporte y el flete, más un QUINCE POR CIENTO (15%).

7.15. LIBRE ACCESO

El Proveedor deberá asegurar a la inspección designada por **NASA**, el libre acceso a sus instalaciones así como a las de sus Subproveedores. En tal sentido deberá indicarse en la Oferta el origen del Suministro, la dirección donde se fabricará el mismo y la aceptación del libre acceso a la fábrica en relación con la provisión a adquirir.

7.16. SERVICIOS A REALIZAR POR PERSONAL NO RESIDENTE EN LA ARGENTINA

Para el caso en que la prestación del servicio requiera de personal que no resida en la República Argentina, el Proveedor será responsable de obtener para el personal citado la Visa de residencia temporaria en la Argentina. La misma será tramitada en el Consulado Argentino del país de origen, por el período necesario para cubrir los Servicios en cuestión, y serán a su cargo todos los costos correspondientes y demás gravámenes.

7.17. GESTIÓN AMBIENTAL - REQUISITOS PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

GESTIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DENTRO DEL SITIO

NASA mantiene un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) certificado que cumple con los requisitos de la norma ISO 14.001, por lo tanto los adjudicatarios - y a través de ellos, sus eventuales Subcontratistas o Proveedores de Servicios y Bienes- deberán cumplir con los lineamientos de la normativa correspondiente al SGA de **NASA** y las condiciones adicionales que al respecto se indiquen en las Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas.

El Adjudicatario, debe dejar constancia de su adhesión a la Política Ambiental de **NASA** y de cumplir con todos los procedimientos internos y los requerimientos del SGA firmando la Declaración de Adhesión. En ella el Prestador debe designar al responsable de asegurar el cumplimiento de los requerimientos aplicables del SGA de **NASA** y el cumplimiento de los requerimientos adicionales que le fije el Sector de Medio Ambiente del sitio.

Durante la prestación del Servicio y/o recepción de los Bienes el Adjudicatario deberá someterse a la supervisión del personal y procedimientos de **NASA** permitiendo, las inspecciones, auditorías, evaluaciones y verificaciones correspondientes al SGA.

Todos los Contratistas y Proveedores de **NASA** previo al inicio de actividades, proporcionarán:

- Listado de Aspectos e Impactos ambientales de las tareas que se realicen priorizados de acuerdo a lo establecido por los procedimientos aplicables (PGA00-01 e IPGA 00- 01).



- Identificación de residuos a producir por el proceso.
- Plan de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos con su eliminación definitiva fuera del sitio si es requerido en las especificaciones técnicas (incluyendo la presentación de evidencia objetiva de transporte y disposición final)
- Lista de productos químicos peligrosos e instrucciones de manejo / almacenaje.
- Descripción de insumos / materiales / maquinarias que impliquen alguna peligrosidad.
- Identificación de efluentes, tipo, producción y neutralización.
- Preparación para la emergencia.
- Extensión de estos requisitos a subcontratistas y proveedores.

A fin de que sus tareas resulten acordes con la Política Ambiental de **NASA**, el Contratista/Proveedor debe cumplir las siguientes pautas en el manejo de residuos:

GESTIÓN INTERNA DE LOS RESIDUOS

El adjudicatario deberá determinar -dentro de su obrador- el espacio para el acopio y el acondicionamiento de los residuos, considerando la normativa legal y los procedimientos internos del sitio, que regulan esa actividad; el mismo debe estar separado del espacio de acopio de materias primas y equipamiento. La Contratista debe contactarse con el sector de Gestión de Residuos para las verificaciones pertinentes.

Los residuos producidos durante la ejecución de los trabajos se recolectan, envasan, rotulan y almacenan en recipientes adecuados para su posterior traslado al depósito transitorio que se haya acordado con el sector Gestión de Residuos del sitio. Los recipientes para el acopio de residuos deben cumplir lo indicado en los procedimientos internos.

La Contratista debe mantener en todo momento óptimas condiciones de higiene y seguridad en todo el ámbito de trabajo, particularmente en los sectores de acopio de residuos, al término de la jornada laboral y la finalización de un frente de trabajo.

GESTIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES FUERA DEL SITIO

NASA mantiene un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) certificado que cumple con los requisitos de la norma ISO 14.001, por lo tanto los adjudicatarios deberán cumplir las condiciones adicionales que al respecto se indiquen en el Pliego y/o en las Especificaciones Técnicas.

El Adjudicatario deberá cumplir con toda la legislación ambiental vigente.

En caso que **NASA** lo considere necesario, durante la prestación del Servicio y la recepción de Bienes, el Adjudicatario deberá permitir inspecciones, auditorías, evaluaciones y verificaciones ambientales

A los fines del cumplimiento de la presente cláusula, **NASA** requerirá al adjudicatario la firma de la "Declaración de Adhesión" ANEXO III – Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

7.18. OPCIÓN A FAVOR DE NASA

NASA podrá aumentar el total adjudicado hasta un treinta y cinco (35) % o disminuirlo hasta un 10% de su valor asignado en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones del Pedido de Compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes antes indicados.

Para el caso de servicios, **NASA** tendrá derecho a prorrogar la prestación de los mismos, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del Artículo 48 del Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, o sin ellas, por un plazo igual al contractual hasta un máximo de un año. **NASA** podrá hacer uso de esta opción dentro de un plazo de hasta TRES (3) meses de finalizado el Pedido de Compra y/o Contrato.

7.19. REPUESTOS

El Proveedor deberá mantener inventarios suficientes para asegurar el Suministro inmediato de los repuestos y consumibles más usuales. Otros repuestos componentes serán suministrados tan pronto como sea posible pero, en



todo caso dentro de los seis meses siguientes a la colocación del Pedido de Compra y apertura de la carta de crédito.

Según se especifique en las Condiciones Particulares del Contrato o especificaciones técnicas, podrá exigirse al Proveedor, en el caso de eliminar la producción de repuestos:

- notificación anticipada de la eliminación con suficiente antelación para que **NASA** pueda adquirir las cantidades que necesite; y
- los diseños, planos y especificaciones de los repuestos, previa solicitud y sin costo para **NASA**, una vez eliminada la fabricación.

7.20. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El Proveedor garantizará además que todos los Bienes y Servicios suministrados en virtud del Contrato estarán libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, o proceso de fabricación (salvo que el diseño y/o los materiales se indiquen en las especificaciones de **NASA**) o a cualquier acto u omisión del Proveedor, que pudiera manifestarse en ocasión del uso normal de los Bienes en las condiciones imperantes en la República Argentina.

La garantía permanecerá en vigor durante el plazo que estipule la Especificación Técnica o en su defecto no será inferior a los doce (12) meses a partir de la fecha en que los Bienes y/o Servicios hayan sido recepcionados y/o prestados de conformidad en todo o en parte y puestos en uso, cuando esto correspondiera.

NASA notificará por escrito al Proveedor y/o fabricante cualquier reclamo a que hubiera lugar con cargo a la garantía, quién reparará o reemplazará, dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación y siempre que en las Especificaciones Técnicas no diga lo contrario, los Bienes y/o Servicios defectuosos en todo o en parte, sin que ello implique costo alguno para **NASA**. Todos los costos y/o gastos originados por cambios, rechazos o faltantes de Suministros o Servicios motivados por incumplimiento o fallas de lo solicitado, serán a cargo del Proveedor y/o fabricante. El plazo de garantía quedará automáticamente suspendido con la notificación del reclamo por escrito por parte de **NASA**, y el reinicio del cómputo de la misma comenzará una vez solucionado el reclamo mediante notificación escrita de **NASA**.

Si el Proveedor y/o Fabricante, después de haber sido notificado por **NASA**, no rehiciere o corrigiera los defectos del Bien y/o Servicio prestado en un tiempo razonable, **NASA** podrá a su exclusivo criterio hacer corregir o rehacer el mismo por un tercero siendo todos los costos generados a cargo del Proveedor. **NASA** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Ello sin perjuicio de los demás derechos que tenga **NASA** en virtud del Pliego de Bases y Condiciones.

7.21. FACTURACIÓN Y PAGO

El Adjudicatario presentará a **NASA** las facturas que describan, cuando proceda, los Bienes entregados y los Servicios realizados, documentos de embarque de acuerdo con la cláusula 7.9, y después de haber dado cumplimiento a otras obligaciones que se estipularen en el Pedido de Compra o el Contrato.

La facturación de los Bienes a importar tendrá las siguientes características:

La Factura Comercial Original del Proveedor será el único documento que se tomará como base para determinación del valor de transacción en el marco del Acuerdo de Valor del GATT y la misma deberá contener los siguientes datos:

- Identificación con la leyenda "Factura Original" o su equivalente en otro idioma o, de no contener dicha leyenda contengan caracteres o condiciones indubitables de los que se aprecie que la misma es original.
- Número de orden asignado por el Vendedor.
- Lugar y fecha de emisión de la Factura Comercial.
- Nombre y/o razón social y domicilio, del Vendedor y de **NASA**.
- Cantidad de la mercadería vendida: con indicación de la unidad de medida facturada, para cada ítem.
- Denominación y descripción de las características principales de la mercadería, para cada ítem, incluyendo Marca, Modelo, y Estado de Uso. En elementos usados deberá figurar el año de fabricación.
- Precio unitario de cada ítem y precio total (independientemente que lo fraccione el Pedido de Compra).



- Detalle de la mercadería incluida en cada bulto (Packing List), destacando si la misma es usada o reacondicionada.
- Moneda de transacción.
- Cláusula INCOTERMS pactada.
- País de origen de la mercadería.
- Procedencia de la mercadería.
- Se deberá dividir la facturación considerando el país en el que se realiza el servicio.
- Idioma: Deberá estar redactada en idioma español y/o inglés. En caso de utilizar idioma diferente al español la Aduana Argentina podría exigir la presentación de traducción oficial legalizada.
- Forma y condiciones de pago pactada: anticipado o diferido.
- Declaración Jurada:
 - "Declaramos bajo juramento que todos los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente a pagarse".
 - "Declaramos en forma igual que no existen convenios que permitan alteraciones de estos precios".
- Fecha estimada de embarque (Indicar el plazo respecto a la fecha de pago – días, meses, etc. después del pago-).
- Porcentaje que representa la factura respecto al monto total del Pedido de Compra (incluso si es el 100%).

Nota: se sugiere no indicar fecha de vencimiento de la factura, evitando que la entidad financiera pagadora pudiera rechazar la documentación presentada.

La factura deberá -al momento de su presentación- estar acompañada con la copia del Pedido Compra y/o Contrato debidamente sellada/o en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 7.34.

a) Pago de Bienes y/o Servicios importados:

El pago se realizará a través del banco nominado por El Adjudicatario.

Cuando por razones atribuibles al Proveedor deba modificarse el instrumento de pago, los gastos y/o costos resultantes serán a su cargo.

Pago del 100% del importe del Pedido de Compra, en la moneda cotizada, mediante apertura de Carta de Crédito, irrevocable, confirmada y a la vista, contra entrega de la documentación de embarque y todo otro documento requerido en el crédito documentario y/u otro documento requerido en la Especificación Técnica o Condiciones Particulares.

A sola opción de NASA, se podrán efectuar pagos mediante Transferencia Bancaria.

b) Pago por Bienes y/o Servicios de origen nacional:

Excepto que se indique otro plazo en el Pliego de Bases y Condiciones, se harán en moneda nacional en un plazo de 30 días corridos de la fecha de presentación de la factura, o entrega del bien o servicio, lo que sea posterior, toda vez que se haya prestado la debida conformidad y certificación por parte de NASA de los Bienes entregados y/o Servicios prestados.

Las facturas deberán ser presentadas en el lugar indicado en el Pedido de Compra.

Los pagos se efectuarán mediante Transferencia Bancaria o emisión de cheque, a definición de NASA.

7.22. ORDENES DE CAMBIO

NASA podrá en cualquier momento y mediante orden escrita notificada al Adjudicatario con arreglo a la Cláusula 6.7 efectuar cambios dentro del marco general del Contrato en uno o más de los siguientes aspectos:



- diseños, planos o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse con arreglo al Contrato hayan de ser fabricados especialmente para **NASA**,
- la forma de embarque;
- el lugar de entrega; o
- los Servicios que ha de prestar el Adjudicatario.

Si cualquiera de estos cambios causare un aumento o disminución del costo que entrañare para el Adjudicatario una variante en el cumplimiento del Contrato, el Adjudicatario deberá solicitar el ajuste de conformidad con esta cláusula dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. **NASA** evaluará posteriormente la pertinencia de dicha solicitud de ajuste.

7.23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7.22 toda variación o modificación a los términos del Contrato deberá efectuarse mediante enmienda escrita firmada por las partes o Pedido de Compra modificatorio.

7.24. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

NASA podrá redeterminar los precios en Pedidos de Compra y/o Contratos de servicios o provisión de suministros, cuyos plazos de ejecución o entrega sean superiores a los SEIS (6) meses a partir de la notificación del Pedido de Compra y/o firma del Contrato y esta opción haya sido prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. La redeterminación de precios se efectuará únicamente sobre aquellas posiciones o precios unitarios en los que se hubieran producido las condiciones establecidas, no siendo aplicable la redeterminación sobre importes globales.

7.25. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Subcontratación: el Contratista no subcontratará la totalidad de los trabajos. Excepto donde el Contrato lo contemple de otro modo, el Contratista no subcontratará parte alguna de los trabajos sin el previo consentimiento por escrito de **NASA**. Los Proveedores del Contratista que le suministren materiales, equipos o mano de obra se considerarán como si fueran Subcontratistas.

Otorgado el consentimiento, el mismo no relevará al Contratista de sus responsabilidades y obligaciones emergentes del Contrato, y será responsable por los actos, incumplimientos y negligencias de cualquier Subcontratista, sus agentes, empleados y obreros como si fueran propios.

El Contratista se compromete a mantener al Comitente indemne de todo reclamo y/o acción que pudiera iniciar contra éste cualquiera de sus empleados, agentes o Subcontratistas, o los empleados o agentes de dichos Subcontratistas, y de toda otra acción por cobro de sumas de dinero o indemnización de daños y perjuicios, cualquiera sea su naturaleza, debiendo en forma inmediata y a primer requerimiento del Comitente desinteresarse a dichos Subcontratistas, empleados o agentes.

En caso que el Contrato fuera rescindido por cualquier causa, el Contratista asumirá en forma exclusiva frente a sus Subcontratistas la responsabilidad por las consecuencias de la rescisión de las subcontrataciones o Contratos de provisión que hubiera efectuado.

Cesión: el Contratista no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que le incumben con arreglo al Contrato, salvo con el consentimiento previo y escrito del Comitente y bajo las condiciones que este determine.

7.26. DEMORAS EN EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR

El Proveedor deberá entregar los Bienes y/o Servicios convenidos dentro de los plazos fijados en el Pedido de Compra y/o Contrato.

Una demora injustificada de cumplimiento del Proveedor con sus obligaciones de entrega, lo harán merecedor de cualquiera de las siguientes sanciones: ejecución de las garantías de cumplimiento, imposición de liquidación de los daños, retrasos, y/o resolución del contrato por incumplimiento.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato el adjudicatario o sus subcontratistas se vieran en una situación no imputable a ellos que impidiera la oportuna entrega de los bienes o prestación de los Servicios, el Proveedor notificará de inmediato a **NASA** por escrito la demora, su duración esperada y sus causas. **NASA**, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación evaluará la situación y podrá a su discreción prorrogar su plazo de cumplimiento, en cuyo caso, la prórroga será ratificada mediante enmienda al contrato.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado, el Adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del Contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo



pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se rehabilita. Un Contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los Pliegos.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los Bienes fueran entregados o prestados los Servicios de conformidad, **NASA** rescindiré el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre **NASA** con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

7.27. PENALIDADES POR DEMORAS

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Particulares de la Contratación o en las Especificaciones técnicas y de conformidad con la Cláusula 7.29, si el Proveedor no suministrara los Bienes o Servicios, en su totalidad o en parte, en los plazos especificados en el Contrato, **NASA**, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del Contrato, podrá deducir del precio de éste por concepto de penalidad, una suma equivalente al medio por ciento (0,5%) del precio en el punto de entrega de los Bienes no entregados o de los Servicios no prestados, por cada semana de demora hasta que la entrega o la prestación tenga lugar, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del precio de los Bienes o Servicios demorados. Una vez alcanzado ese máximo, o si **NASA** considerara que el Proveedor no pudiera cumplir con la entrega de los Suministros, **NASA** podrá rescindir el Contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.28

7.28. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

NASA, podrá sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del Contrato por el Proveedor, rescindir el Contrato en todo o en parte mediante notificación escrita al adjudicatario si:

- a) El adjudicatario no entregare cualquiera o todos los Bienes y/o Servicios en los plazos fijados en el Contrato, o ya prorrogados por **NASA** de conformidad con la cláusula 7.26; o
- b) El adjudicatario no cumple cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- c) El adjudicatario, a juicio de **NASA** ha empleado prácticas corruptas o fraudulentas al competir por o en la ejecución del Contrato.

Si **NASA** rescindiera el Contrato por incumplimiento en todo o en parte de conformidad con lo expresado anteriormente, podrá adquirir en las condiciones y forma que considere apropiadas, Bienes y/o Servicios similares a los no suministrados y el Proveedor será responsable por los costos adicionales. No obstante, el Proveedor deberá seguir cumpliendo las obligaciones del Contrato no afectadas por la resolución.

NASA podrá rescindir el Contrato por insolvencia en cualquier momento mediante notificación por escrito al Proveedor, sin indemnización alguna a favor del Proveedor, si éste fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha rescisión no perjudique o afecte derecho alguno a acción o recurso que tenga o pudiera tener **NASA**.

7.29. FUERZA MAYOR

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor serán los contemplados en los artículos 1.730 y 1.733 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con los alcances establecidos en la doctrina y jurisprudencia dominantes en la República Argentina. No se considerarán eventos de caso fortuito o fuerza mayor las acciones de la naturaleza que teniendo en consideración las características climáticas y geográficas existentes en la zona en que se encuentra la central o la fábrica del Proveedor donde se producirán los Suministros, que un contratista experimentado pudiera razonablemente prever o evitar.

El incumplimiento por una de las Partes de alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando dicho incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y siempre y cuando la Parte afectada por tal evento haya tomado todas las precauciones razonables, puesto debida atención y tomando las medidas alternativas precedentes con el fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

La Parte afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá continuar ejerciendo sus obligaciones bajo el presente Contrato siempre que sea razonablemente práctico y deberá tomar todas las medidas que sean razonables para atenuar mayores consecuencias perjudiciales

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o de caso fortuito notificará a la otra Parte sobre dicho evento, a la mayor brevedad posible y - en todo caso y a más tardar - 3 (tres) días después de ocurrido el suceso, proporcionando pruebas de la naturaleza y el origen del mismo; igualmente, notificará por escrito sobre la normalización de la situación tan pronto como sea posible.



Si una circunstancia considerada caso fortuito o fuerza mayor surgiere luego de haberse celebrado el Contrato de manera que cualquiera de las Partes no pudiera cumplir con una parte sustancial de sus obligaciones contractuales por un período de más de 60 (sesenta) días, la parte afectada podrá requerir la resolución del Contrato.

Cuando la suspensión del Contrato superara los 180 (ciento ochenta) días, las Partes quedarán relevadas de su posterior cumplimiento.

7.30. RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA

NASA podrá en cualquier momento declarar rescindido total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la rescisión se debe a conveniencia de **NASA**, el alcance del Suministro y/o Servicio que se haya completado y la fecha a partir de la cual la terminación entrará en vigor.

Los Bienes y/o Servicios que estén listos para su envío o prestación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción por el Proveedor de la notificación de rescisión, serán adquiridos por **NASA** en las condiciones y a precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás Bienes y/o Servicios, **NASA** podrá elegir entre:

- a) Requerir que se complete y entregue cualquier fracción de los Bienes y/o Servicios en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; y/o
- b) cancelar la entrega del resto y pagar al Proveedor la suma que se convenga por los Bienes y/o Servicios parcialmente terminados y/o ejecutados y por los materiales y repuestos que hubiese comprado previamente el Proveedor.

7.31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

NASA y el Proveedor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellos en virtud del contrato.

Si transcurridos 10 días desde el comienzo de las negociaciones informales **NASA** y EL PROVEEDOR no hubieren podido resolver amistosamente la discrepancia contractual, cualquiera de las partes podrá solicitar que la discrepancia sea sometida a un proceso de mediación, en el marco de lo previsto en la Ley 24.573.

Si no hubiese resultado posible resolver las discrepancias en el proceso de mediación, habiéndose concluido la misma, cualquiera de las partes podrá pedir que la discrepancia sea resuelta por los mecanismos formales.

El mecanismo formal de solución de controversias será el siguiente:

- a) Las controversias entre **NASA** y un proveedor que sea de la REPUBLICA ARGENTINA serán sometidas a arbitraje o a fallo judicial de acuerdo con la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA.
- b) Las controversias entre **NASA** y un proveedor extranjero serán sometidas a arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del "Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio" de la República Argentina.

7.32. IDIOMA

El Contrato se redactará en idioma español, conforme a lo especificado por **NASA** en las Condiciones Generales de la Oferta. La versión del Contrato en dicho idioma prevalecerá para la interpretación del Contrato, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 1.1. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al Contrato que intercambien las partes serán redactados en ese mismo idioma.

7.33. IMPUESTOS Y DERECHOS

El Proveedor extranjero será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes, que sean exigibles en su país de origen. **NASA** no asumirá a su cargo gravámenes nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas y contribuciones), que pudiesen recaer sobre la parte contratista o Subcontratistas de esta última.

El Proveedor nacional será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes, contribuciones impositivas y previsionales que se encuentren a su cargo. **NASA** no asumirá a su cargo gravámenes nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas y contribuciones), que pudiesen recaer sobre la parte contratista o Subcontratistas de esta última.



a) LEY DE SELLOS:

Para Proveedores Nacionales:

Será por cuenta del Proveedor el correspondiente sellado del Pedido de Compra en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la jurisdicción que corresponda. A tal efecto y con el objeto de verificar su cumplimiento el Proveedor, dentro de los quince (15) días de emitido el Pedido de Compra, deberá presentar en la jurisdicción de **NASA** que se indique en el mismo, copia del Pedido de Compra y el correspondiente original. Asimismo, y al momento de presentar cada factura, las mismas deberán estar acompañadas de copia del Pedido de Compra debidamente sellado.

Para Proveedores Extranjeros:

Será por cuenta del Proveedor el correspondiente sellado del Pedido de Compra en un todo de acuerdo con la legislación vigente en la jurisdicción que corresponda. En caso que el Proveedor no lo haya efectuado previamente, **NASA** efectuará el trámite y pago del sellado en la jurisdicción que corresponda, pudiendo luego proceder a debitar la suma abonada por el citado Impuesto de Sellos, de los pagos que se realicen sobre la Pedido de Compra respectiva o Contrato suscripto.

b) IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Empresas Radicadas en países con convenio de doble imposición con la Republica Argentina:

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Legislación Argentina en materia de Impuesto a las Ganancias-Beneficios del Exterior y según Resolución AFIP/DGI RG N° 3497/92 modificada por RG AFIP/DGI N° 2228/07, el Oferente / deberá presentar la Declaración Jurada prevista en las citadas resoluciones, cuyo modelo se adjunta al presente Pliego, la que deberá estar certificada por la autoridad fiscal competente del Estado o País de residencia del Oferente, con las características que las citadas normas imponen.

En caso que de dicha Declaración surja la obligación de efectuar retenciones y/o de no presentarse la Declaración Jurada antes indicada, se procederá a descontar del pago, en concepto de retención del Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior, el impuesto estipulado en el Título V ("Beneficiarios del Exterior") de la Ley de Impuesto a las Ganancias (N° 20628 modificatorias y complementarias).

Una vez realizada la retención antes indicada, **NASA** enviará por correo al Adjudicatario el comprobante de la retención efectuada por la entidad bancaria pertinente, a los efectos de ser presentado a la autoridad impositiva de su país.


Empresas radicadas en países sin convenios de doble imposición con la Republica Argentina:

Según la Legislación Argentina, Título V ("Beneficiarios del Exterior") de la Ley de Impuesto a las Ganancias (N° 20.628 modificatorias y complementarias), **NASA** por intermedio del Banco de la Nación Argentina, procederá a descontar en concepto de retención del Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del exterior el importe correspondiente según las citadas normas.

Una vez realizada la retención antes indicada por el Banco de la Nación Argentina, y recibido el certificado respectivo, **NASA** enviará por correo al Adjudicatario el comprobante de la retención efectuada por la entidad bancaria, a los fines de acreditar la retención efectuada.

7.34. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones no tenga otra previsión a este respecto, serán por cuenta del Proveedor los siguientes gastos:

- 
- Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
 - Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de **NASA**.
 - Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del Oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si ello no estuviera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el Oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la Oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el interin.



d) Transporte a destino final previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

7.35. RESPONSABILIDAD POR RIESGO NUCLEAR

La responsabilidad por incidentes nucleares en las Centrales Nucleares operadas por **NASA** está regida por las estipulaciones contenidas en la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares del año 1963 — ratificada por Argentina en Diciembre 2 de 1966 y sancionada como Ley N° 17.048- (en adelante, la "Convención") y el Protocolo de Reforma de la Convención de Viena de 1963 —ratificado por Argentina en Octubre 18 de 2000 y sancionado como Ley N° 25.313- (en adelante, el "Protocolo").

De acuerdo con dicha normativa vigente en Argentina, la obligación de indemnizar los daños nucleares dentro del alcance de la Convención y el Protocolo corresponde exclusivamente al operador de una central nuclear que cuenta con la respectiva autorización administrativa; y por lo tanto, a **NASA** como el único dueño y operador de las Centrales Nucleares operadas por **NASA**.

ADENDA PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES REV. 2.

Concurso de Precios A, Concurso de Precios B, Licitación Privada y Licitación Pública.

COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES -LEY 27437

1- Se deja sin efecto el punto 5.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y se reemplaza por el siguiente:

2- NASA otorgará preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por la Ley 27.437 y sus normas reglamentarias.

3- Al momento de la comparación de las ofertas, se otorgará preferencia a los bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

4- La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- b) Cuando en el marco de lo establecido por la Ley 27.437 resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo definidos por la autoridad de aplicación.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la Ley 27.437, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

5- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

A fin de determinar si un bien ha sido producido en la Argentina resultarán de aplicación los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 800/18 que disponen:

“Artículo 10.- A los fines de lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 27.437 se entiende que un bien ha sido producido en la REPUBLICA ARGENTINA, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación:

- a. Para los productos elaborados íntegramente en el territorio nacional cuando en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originados en la REPUBLICA ARGENTINA.*
- b. Para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de la REPUBLICA ARGENTINA, cuando resulten de un proceso de transformación en el territorio nacional que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una partida arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) diferente.*
- c. En aquellos casos en los cuales el bien resultante de un proceso de transformación no pudiera caracterizarse en una partida arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) diferente a la de sus materiales, se entiende que el bien es producido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA cuando resulte de un proceso productivo realizado en el territorio nacional que implique una transformación sustancial de insumos, partes o componentes, nacionales o importados, para obtener un bien nuevo, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso.*

Artículo 11.- A los fines de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 27.437, se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y cuyo Contenido Importado (CI) no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor bruto de producción, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CI = \frac{\text{Suma del valor de los conjuntos, subconjuntos, partes y piezas y materias primas importadas}}{\text{Valor Bruto de Producción}} \times 100 \leq 40$$

Se entiende por conjunto a un bien considerado como una unidad funcional formada por partes, piezas y subconjuntos.

Se entiende por subconjunto a un bien considerado como grupo de partes y piezas unidas para ser incorporados a un grupo mayor, para formar un conjunto.

El cómputo del valor de los conjuntos, subconjuntos, partes y piezas y materias primas importadas comprende el valor de costo, seguro y flete (CIF), más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final. Se entiende por valor bruto de producción al precio final del bien.

Artículo 12.- A los efectos del cálculo del Contenido Importado (CI), se analizarán en forma individual los conjuntos y subconjuntos. Éstos no serán considerados importados cuando cumplan en forma individual con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.437.


No se considerarán de carácter importado las partes o piezas que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que éstas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación, una transformación sustancial en su composición, forma o estructura original.

Respecto de las obras, para ser considerada empresa local de capital interno deberá estarse a lo dispuesto por la ley 18.875, que en su Artículo 7° establece: *“Una empresa industrial, de construcción o proveedora de servicios, excluidas las de ingeniería y consultoría, será considerada empresa local si ha sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas, tiene su domicilio legal en la República y acredita que el ochenta por ciento (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tiene domicilio real en el país. En todos los casos será factor decisivo para dicha calificación la consistencia y evolución de las inversiones de la empresa en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación.*

Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior.”

Asimismo, el Artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece: *“Se asignará el carácter de empresas locales de capital interno a las que, además de cumplir con todos los requisitos de empresas locales, tengan la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medien vínculos de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior. La adecuación del concepto de radicación efectiva de la dirección será determinada por vía reglamentaria e incluirá el requisito de la mayoría de capital interno. En el caso de sociedades anónimas este requisito podrá ser reemplazado por una limitación al monto de remesas al exterior en concepto de dividendos, licencias, etc. Las empresas locales que no se ajusten a la antedicha exigencia, serán consideradas de capital externo. Las licitaciones no podrán contener cláusulas que en los hechos otorguen ventajas a las empresas locales de capital externo, respecto a las de capital interno.”*

6-En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.



7- FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DE CONTENIDO NACIONAL. La falta de presentación de dicho formulario junto con la oferta se entenderá, dentro de ese procedimiento de contratación en particular, como que el bien no cumple con la calificación de bien de origen nacional.



8- Se dejan sin efecto los párrafos 2°, 3° y 4° del punto 1.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

FORMULARIO: DECLARACIÓN JURADA DE CONTENIDO NACIONAL

Código NCM del Producto:

Producto (incluir descripción técnica):

Concepto	TOTAL (en pesos)	
	Nacional	Importado
1. Materia Prima		
1.1		
1.2		
1.3		
1.4		
1.5		
1.6 Resto de Materias Primas		
2. Mano de Obra <i>(Directa e Indirecta, incl. Cargas Sociales)</i>		
3. Otros costos indirectos de Fabricación <i>(Carga Fabril)</i>		
4. Costo de Producción de Fábrica -CPF- (1+2+3)		
5. Costos Administrativos y Comerciales		
6. Impuestos y Tasas (excl. IVA)		
7. Costos Totales (4+5+6)		
8. Margen de Rentabilidad		
7. Precio Final (7+8)		

Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 del
(Indicar fecha dd/mm/aaaa)

Declaración de Contenido Nacional	Nacional	Importado
Porcentaje sobre el Precio Final	____%	____%

Firma:

Aclaración:

1. Materia prima: incluye insumos, partes, piezas, conjuntos y subconjuntos que se incorporen al bien final.

3. Otros costos indirectos de Fabricación (Carga Fabril Fija y Variable): incluye los siguientes componentes:

3.1. Materia Prima Indirecta: Elementos necesarios e inherentes a la elaboración de artículos terminados, que no están incorporados físicamente en los mismos o cuya cuantificación es difícil (por ej: ensayos de materiales, etiquetas, aceites para máquinas, cajas para empaque, etc).

3.2. Otros Costos Indirectos de Producción: Cualquier costo empleado para la transformación de materias primas en bienes de consumo final, que no puedan clasificarse como materia prima directa o indirecta, ni como mano de obra directa o indirecta. Tales como: Servicios básicos (agua, luz, teléfono y otros -Bepeers, Internet, celulares, etc.), depreciación de activos fijos de la Planta, mantenimiento y reparación, Seguros, etc.).